

REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

ANGOL, 28 MARZO 2006

DECRETO N° 390 /

VISTOS:

a) Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que establece la existencia en cada Municipalidad de un Reglamento de Concesiones, Contrataciones y Adquisiciones.

b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.886; Ley de Compras Públicas, en su artículo 1° Transitorio.

c) El acuerdo del Concejo Municipal de fecha 21 de marzo de 2006, mediante el cual se aprobó el proyecto de reglamento presentado por el señor Alcalde.

d) La Resolución N° 520 de 1996; Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

e) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 y sus modificaciones, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese el texto del Reglamento de Concesiones, Contrataciones y Adquisiciones de la I. Municipalidad de Angol que sigue.

2.- Las disposiciones del presente Reglamento prevalecerán sobre cualquier otro que verse sobre las mismas materias.

3.- Póngase en conocimiento de los distintos departamentos municipales para su aplicación.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MARIO BARRAGÁN SALGADO
SECRETARIO MUNICIPAL



OBDULIO VALDEBENITO BURGOS
ALCALDE DE ANGOL

OVB/MBS/NHO/JRM/nho
Distribución:

- Sres. Jefe de Departamentos
- Sr. Director/Depto. de Educación Municipal
- Sra. Directora Depto. de Salud Municipal
- Archivo Oficina de Partes.

REGLAMENTO DE CONCESIONES, COMPRAS Y CONTRATACIONES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1°

Definiciones:

Artículo 1° La administración comunal deberá establecer los procedimientos de resguardo necesarios para la debida objetividad, transparencia y oportunidad en las concesiones, compras y contrataciones que efectúe.

Artículo 2° Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Licitación:** Es un conjunto de procedimientos destinados a escoger a la(s) persona (s) natural (es) o jurídica (s) con quien se va a celebrar un determinado contrato.
- b) **Contrato:** Es un acuerdo de voluntades, que tiene por objeto, dar, hacer o no hacer una cosa.
- c) **Contratista:** Es la persona natural o jurídica que asume la obligación de ejecutar y dar cumplimiento a un contrato.
- d) **Propuesta Pública:** Es aquella cuya invitación se hace indeterminadamente a la Comunidad en general o a una determinada categoría de personas.
- e) **Propuesta Privada:** Es aquella invitación que se efectúa a determinadas personas naturales y/o jurídicas, para que presenten sus ofertas.
- f) **Adjudicación:** Acto administrativo fundado, por medio del cual el municipio selecciona a uno o más oferentes para la suscripción de un contrato de suministro o servicios, regidos por la Ley de Compras.
- g) **Adjudicatario:** Oferente al cual le ha sido aceptada una oferta o una cotización en un proceso de compras, para la suscripción del contrato definitivo.
- h) **Contratación o compra directa:** Es aquella que prescinde para la adjudicación de la Licitación Pública y/o privada.
- i) **Bases:** Documento aprobado por la autoridad competente que contiene el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidas por el Municipio que describen los bienes y servicios a contratar y regulan el proceso de compras y el contrato definitivo. Incluyen las bases Administrativas y Bases Técnicas.
- j) **Garantía:** Es toda caución que se constituye para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el proceso de licitaciones y contrato respectivo.
- k) **Concesión:** Es el hecho del uso preferente de un bien Municipal o nacional de uso público incluido el subsuelo bajo la administración municipal.
- l) **Concesionario:** Es la persona natural o jurídica, que asume todos los derechos y obligaciones derivados de un contrato de concesión.
- m) **Bases Administrativas especiales:** conjunto de normas, sobre el procedimiento y condiciones que regulan la gestación, desarrollo y terminación para un tipo de contrato o el otorgamiento de una concesión en particular.
- n) **Bases administrativas generales:** Conjunto de normas sobre procedimiento y condiciones que regulan la gestación, desarrollo y terminación de los contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas o el otorgamiento de concesiones.

- o) **Bases Especificaciones Técnicas:** Conjunto de procedimientos y normas y características particulares que deberán cumplir las obras o concesiones motivo del contrato.
- p) **Sistema de Información:** Se refiere al sistema de información de compras y contrataciones públicas y de otros medios para la compra y contratación electrónica de las entidades, administrativo y licitado por la dirección de compras y compuesto por software, hardware e infraestructura electrónica, de comunicaciones y soporte que permite efectuar los procesos de compra (CHILECOMPRA).

Párrafo 2°

De las concesiones y los Permiso

Artículo 1° Los Bienes Municipales o nacionales de uso incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad podrán ser objeto de concesiones y/o permisos.

Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización.

En cambio, las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término a cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave el uso común o cuando concurren otras razones de interés público.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquel.

Artículo 4° Las concesiones para construir y explotar el subsuelo, por regla general se otorgarán, asumiendo el adquirente todos los derechos y obligaciones que deriven del contrato de concesión. La transferencia deberá ser aprobada por la Municipalidad respectiva de acuerdo a lo dispuesto en la letra i) art. 58 de la Ley Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que la Municipalidad se pronuncie, la transferencia se considerará aprobada, hecho que certificará el Secretario Municipal.

El Adquirente deberá reunir todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario, circunstancia que será calificada por la Municipalidad al examinar la aprobación a que se refiere el inciso anterior.

La Municipalidad sólo podrá rechazar la transferencia por no concurrir en el adquirente los citados requisitos y condiciones.

La aguas, sustancia minerales, materiales u objetos que aparecieron como consecuencia de la ejecución de la obras, no se entenderán incluidos en la concesión, y su utilización por el concesionario se regirá por las normas que le sean aplicables.

En forma previa a la iniciación de las obras el concesionario deberá someter el proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental, regulado en la Ley N°19.300, sobre bases del medio ambiente.

El concesionario deberá dar en garantía la concesión y sus bienes propios destinados a la explotación de esta.

Artículo 5° Para el cumplimiento de sus funciones y a fin de atender las necesidades de la comunidad, el municipio podrá celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

De igual modo, podrá otorgar concesiones para la prestación de determinados servicios municipales o para la administración de establecimientos o bienes específicos que posean o tengan a cualquier título.

Artículo 6° La celebración de los contratos por el otorgamiento de concesiones se hará previa licitación pública, en el caso que el monto de los contratos o el total de los derechos o prestaciones que deba pagar el concesionario sea superior a 100 UTM.

Cuando los montos sean inferiores a los señalados, se podrá llamar a Propuesta Privada. Igual procedimiento se aplicará cuando, no obstante que los montos involucrados excedan los indicados y concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el Concejo, en sesión especialmente convocada para el efecto y con el voto de la mayoría de los concejales en ejercicio.

Si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de 100 UTM, se podrá proceder mediante contratación Directa.

Artículo 7° El Alcalde informará al Concejo sobre la adjudicación de las concesiones adjudicadas, en la primera sesión ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación.

Con todo, lo dispuesto en los incisos anteriores, no será aplicable a los permisos Municipales, lo cuales se regirán por lo establecido en los art. 32 y 56, letra g) de la Ley N°18.695.

TITULO II

DETERMINACIÓN Y REQUISITOS DE LOS PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS.

Artículo 8° Las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios serán efectuadas por el Municipio a través de los Convenios Marcos, Licitación Pública, Licitación Privada y trato o contratación Directa, de conformidad a la Ley de Compras y al presente Reglamento.

Artículo 9° El Municipio celebrará voluntaria y directamente sus contratos de suministro o servicios por medio de los convenios marco, licitados y adjudicados por la Dirección de Compras, sin importar el monto de las Contrataciones.

Artículo 10° Cuando el Municipio no opte por la contratación por la vía del Convenio Marco, celebrará sus contratos de suministro y/o servicios a través de una Licitación Pública.

Cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales (UTM), la Licitación Pública será siempre obligatoria y se efectuará de acuerdo a los artículos 16 y 56 del presente reglamento.

No obstante, y en casos fundados, el Municipio podrá realizar sus procesos de contrataciones a través de la Licitación Privada o el trato o Contratación Directa, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y su Reglamento y al presente reglamento.

Artículo 11° La Licitación privada o el trato o contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias:

- 1.- Si en las Licitaciones Públicas respectivas no se hubieren presentados interesados. En tal situación, procederá primero la licitación o propuesta privada y en caso de no encontrar nuevamente interesados, será procedentes el trato o contratación directa.
- 2.- Si se trata de contratos que correspondieren a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.
- 3.- En casos de emergencia, urgencia e imprevisto, calificados mediante Decreto Alcaldicio, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismos y catástrofe contenidas en la legislación pertinente.
- 4.- Si solo existe un proveedor del bien o servicio.
- 5.- Si se tratara de convenios de prestación de servicios a celebrar con personas jurídicas extranjeras que deban ejecutarse fuera del territorio nacional.
- 6.- Si se trata de servicios de naturaleza confidencial o cuya difusión pudiere afectar la seguridad o el interés nacional, los que serán determinados por decreto supremo.
- 7.- Cuando por naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensables acudir al trato o contratación directa, de acuerdo a los casos y criterios que se señalen a continuación:
 - a) Si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades del Municipio y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de Compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.
 - b) Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondiente.
 - c) Cuando pueda afectarse la seguridad e integridad personal de las autoridades siendo necesario contratar directamente con un proveedor probado que asegure discreción y confianza.
 - d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del proveedor que otorgará el servicio por lo cual no pueden ser sometidas a un proceso de Compras Públicas.

En estos casos el Municipio deberá procurar efectuar cotizaciones privadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 105 y siguientes del Reglamento de Ley de Compras Públicas.

- e) Cuando las contrataciones de que se trate sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros.
 - f) Cuando la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de bienes o servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
 - g) Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por el Municipio.
 - h) Cuando el conocimiento público que generaría el proceso licitatorio previo a la contratación pudiera poner en serio riesgo el objeto y la eficacia de la contratación de que se trata.
- 8.- Si las contrataciones son iguales o inferiores a 100 unidades tributarias mensuales (UTM). En este caso se aplicará lo dispuesto en el Art. 75 del presente reglamento.

En todos los casos señalados anteriormente, deberá efectuarse el proceso de compras y contrataciones a través del sistema de información (portal chilecompra), salvo en el número 6 en el que podrá utilizarse voluntariamente.

No obstante lo anterior, en todos los casos enumerados anteriormente podrá realizarse la contratación a través de Licitación Pública si así lo estimare el señor Alcalde.

Párrafo 3° Del monto de los presupuestos y los contratos

Artículo 12° El Municipio representado por la unidad Municipal que corresponda, será responsable de estimar el posible monto de las contrataciones, para los efectos de determinar el mecanismo de contratación que proceda.

En situaciones donde no sea posible estimar el monto efectivo de la contratación, el municipio deberá efectuar dicha contratación a través de una Licitación Pública, para asegurar el cumplimiento de la Ley de Compras.

Artículo 13° El Municipio no podrá suscribir Contratos de Suministros y Servicios que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan de las 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases.

Artículo 14° El Municipio no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de vulnerar el procedimiento de contratación. Toda contratación de un mismo rubro, bien y/o servicio, referidos a un mismo proyecto o programa, será realizada en un solo proceso de licitación.

Será responsabilidad de la unidad solicitante velar por el cumplimiento de esta disposición.

La Municipalidad, a través de la Unidad de Finanzas deberá ajustar su gasto al presupuesto aprobado.

TITULO III

CONVENIO MARCO

Párrafo 1°

Aplicación

Artículo 15° La Municipalidad evaluará la oportunidad y conveniencia para llevar a cabo dicho proceso.

Las órdenes de compra que se emitan en virtud del catálogo, deberán ajustarse a las condiciones y beneficios pactados en el convenio Marco y se emitirán a través del sistema de información.

TITULO IV

LICITACIÓN PÚBLICA

Párrafo 1°

De las Bases de Licitación

Artículo 16° Las Bases, especificaciones técnicas, el presupuesto oficial y los demás antecedentes de la licitación deberán ser preparados por la Secretaría Comunal de Planificación, cuando se trate de licitaciones que impliquen la contratación de diferentes tipos de obras y rubros y cuyos montos sean iguales o superiores a 100 UTM y cuando sea necesario contara con contratos o suministros y servicios, previo informe de la Unidad requirente, y serán aprobados por decreto Alcaldicio.

En caso que las bases sean modificadas antes del cierre de recepción de ofertas, deberá considerarse un plazo prudencial para que los proveedores interesados puedan conocer y adecuar su oferta a tales modificaciones.

Artículo 17° Este procedimiento de licitación pública se realizará mediante la confección de bases, cuando los montos sean iguales o superiores a 100 UTM.

Las bases de Licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicios para adquirir o contratar y todos sus costos asociados, presente y futuros.

Las Bases no sólo deberán propender a determinar los intereses más convenientes para el municipio, atendiendo al precio del bien o servicio por adquirir o contratar, sino a todas las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio.

En la determinación de las condiciones de las bases, se deberá propender a la eficacia, eficiencia y calidad de los bienes y servicios que se pretende adquirir o contratar.

Las bases no podrán afectar el trato igualitario a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Párrafo 2°

De los formularios

Artículo 18° La Municipalidad deberá complementar el o los formularios de bases que al efecto establezca la Dirección de Compras Nacional.

Artículo 19° El Municipio podrá modificar y ajustar el formulario a sus necesidades particulares en cada proceso de compra, siempre que se cumpla con la Ley de Compras y su Reglamento y del presente Reglamento.

Párrafo 3°

Contenido de las Bases

Artículo 20° La Bases deberán contener, en lenguaje preciso y directo, a lo menos las siguientes materias:

- 1.- Los requisitos y condiciones que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas.
- 2.- Las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren adquirir o contratar, las cuales deberán ser genéricas, sin hacer referencias a marcas específicas.

En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

- 3.- Las etapas y plazos de la Licitación, los plazos y modalidades de aclaración de las bases, la entrega y la apertura de las ofertas, la evaluación de las ofertas, la adjudicación y la firma del contrato de suministro y servicio respectivo y el plazo de duración de dicho contrato.
- 4.- La modalidad de pago del contrato de suministro y servicio.
- 5.- El Plazo de entrega del bien y/o servicio adjudicado.
- 6.- La naturaleza y el monto de las garantías para asegurar la seriedad de las ofertas presentadas y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, así como la forma y oportunidad en que se restituirán a los oferentes dichas garantías.

Los Monto de las garantías deberán ser suficientes, de manera de asegurar la seriedad de las ofertas y el cumplimiento del contrato definitivo, permitiendo hacer efectiva eventuales multas y sanciones, pero sin que desincentiven la participación al llamado de licitación o propuesta.

Este requisito será obligatorio para las contrataciones que superen las 1.000 UTM.

7.- Los criterios objetivos que serán considerados para decidir la adjudicación atendido la naturaleza de los bienes y/o servicios que se licitan, la idoneidad y la calificación de los oferentes y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la adjudicación.

8.- El nombre completo del Funcionario encargado del Proceso de Compras y el medio de contacto, si fuese procedente.

Artículo 21° Las bases podrán contener, en lenguaje preciso y directo, las siguientes materias:

- 1.- El mecanismo de designación de la o las personas o comisión encargada de la evaluación de las ofertas.
- 2.- La prohibición de subcontratar impuesta al proponente adjudicado y las circunstancias y alcances de tal prohibición.
- 3.- Puntajes o ponderaciones que se asignen a los oferentes, derivados del cumplimiento de normas que privilegien el medioambiente, contratación de discapacitados y demás materias de alto impacto social. Estos puntajes y ponderaciones no podrán, en caso alguno, ser los únicos que se consideren para determinar la adjudicación de la oferta más conveniente.
- 4.- Establecer mecanismos de preselección de los oferentes que puedan participar en dicha licitación.
- 5.- Cualquier otra materia que no contradiga disposiciones de la Ley de Compras y su Reglamento y del presente Reglamento.

Párrafo 4°

Del llamado a Licitación

Artículo 22° El llamado a presentar ofertas deberá publicarse en el sistema de Información y deberá contener al menos la siguiente información:

- 1.- Descripción del bien y/o servicio a licitar.
- 2.- Nombre de la entidad licitante.
- 3.- Fecha y hora de la recepción y apertura de las ofertas.
En los casos fundados en que la apertura se efectúe respecto de sobres en soporte papel y se admita la presencia de los oferentes, se deberá indicar el lugar en que se llevará a cabo la apertura.
- 4.- Fecha, lugar y precio para adquirir las bases cuando corresponda.
- 5.- Modalidades y fechas para las aclaraciones y/o consultas
- 6.- Modalidades y fechas para las respuestas a las aclaraciones y/o consultas.
- 7.- Monto y modalidad de las garantías exigidas cuando corresponda
- 8.- Los requisitos que deben cumplir, quienes se presenten a la Licitación.
- 9.- El nombre completo y correo electrónico del funcionario encargado del proceso de Compras.

Artículo 23° Cuando el monto de la contratación supere las 100UTM y se inferior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el sistema de información con una antelación de a lo menos 5 días corridos anteriores a la fecha de la apertura de la ofertas.

Cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM, el llamado deberá publicarse en el sistema de información con una antelación de a lo menos 10 días corridos anteriores a la fecha de la apertura de las ofertas.

Lo anterior es sin perjuicio de las normas, que sobre el particular se establecen en los acuerdos comerciales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 24° El medio oficial de la publicación de los llamados a licitación será el o los sistemas de información u otros medios o sistemas que establezcan la Dirección Nacional de compras públicas.

Además, con el objeto de aumentar la difusión al llamado, el Municipio podrá publicarlo por medio de uno o más avisos en Diarios o medios de circulación internacional, nacional, regional, provincial o comunal según sea el caso.

Artículo 25° Las bases establecerán la posibilidad de efectuar consultas y/o aclaraciones en donde los oferentes podrán formular preguntas, dentro del período establecido en ellas.

Las preguntas formuladas por los oferentes deberán efectuarse a través del sistema de información, salvo que las bases se permitan consultas y/o aclaraciones en soporte papel.

La Municipalidad pondrá las referidas preguntas en conocimiento de todos los oferentes interesados, a través del sistema de información, sin indicar el autor de las mismas.

La Municipalidad deberá dar respuesta a las preguntas a través del sistema de información dentro del plazo establecido en las bases.

La Municipalidad no podrá tener contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las consultas y/o aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las bases y cualquier otro contacto especificado en las bases.

Artículo 26° Las Bases, sus modificaciones y consultas y/o aclaraciones, la adjudicación y el contrato de suministro o de servicio deberán estar siempre disponibles al público en el sistema de información en forma gratuita. Lo anterior, sin perjuicio de lo provisto en los casos del artículo 57 del presente Reglamento.

Artículo 27° Las ofertas deberán ser enviadas por los oferentes y recibidas por la Municipalidad a través del sistema de información. Excepcionalmente, en los casos del artículo 57 del presente Reglamento, se podrán recibir en soporte papel, en el domicilio de la Municipalidad, hasta el último día del plazo establecido en las bases para presentación de las ofertas, en el horario de atención de la Municipalidad, o en el acto público de apertura de las ofertas.

Párrafo 5°

De las Garantías

Artículo 28° Para cuestionar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Municipio en el proceso de la Licitación y contrato respectivo, se materializará mediante una boleta de Garantía Bancaria o Vale vista endosable, por el plazo y monto estipulado en las bases, tomadas a favor de la Municipalidad de Angol, todas las cuales llevarán claramente escrito el nombre del contratista que la presenta, el nombre de la persona que garantiza y su vencimiento.

Podrá en determinados contratos, garantizarse su cumplimiento, mediante la constitución de prenda o hipoteca suficiente.

Artículo 29° Los tipos de garantía por cada circunstancia son:

- a. Garantía de seriedad de Oferta
- b. Garantía de fiel cumplimiento de contrato
- c. Garantía de anticipo del contrato o de adquisiciones de materiales.
- d. Garantía de buena calidad y ejecución.
- e. Garantía de aumento de contrato.
- f. Garantía por daños a terceros. (Responsabilidad civil)

Artículo 30° Los proponentes para garantizar la seriedad de la oferta presentada, deberán acompañar junto a sus ofertas una boleta de Garantía Bancaria o vale vista endosable a nombre de la Municipalidad de Angol, por el valor de 2% de su oferta, con una vigencia de treinta (30) días corridos después de la apertura de la propuesta.

Artículo 31° La Municipalidad de Angol hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta en los siguientes casos:

- a) Si el adjudicatario se desistiere de su oferta después de la apertura de la propuesta.
- b) Si notificada la resolución de adjudicación se desistiere el adjudicatario de firmar el contrato, y
- c) Si no rindiere la garantía de Fiel Cumplimiento de contrato en los plazos preestablecidos.

Artículo 32° Notificada la adjudicación de la propuesta, el adjudicatario tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para reemplazar la garantía de la seriedad de la oferta por la de fiel cumplimiento del contrato, haciendo llegar una boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista endosable a nombre de la Municipalidad de Angol, por un monto equivalente que puede ir de un 5% a un 30% del valor contratado, porcentaje que deberá establecerse en las respectivas bases con una vigencia de 120 (120) días corridos, más que el plazo de ejecución de lo contratado.

En casos de constituir la garantía en una prenda o hipoteca, el adjudicatario tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para constituirla.

Artículo 33° La Municipalidad podrá hacer efectiva a la garantía de fiel cumplimiento de contrato, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista incurra en incumplimiento del contrato o no corrija las observaciones reiteradas por el ITO.
- b) Cuando los materiales empleados presenten vicios o defectos o no hayan sido reemplazados satisfactoriamente

Artículo 34° La garantía que se refiere el Artículo 32°, una vez que las obras sean recibidas conforme, deberá ser reemplazada por la garantía de buena calidad u ejecución, siempre y cuando se establezca en las bases.

Artículo 35° El Contratista después de la firma del contrato, podrá solicitar un anticipo cuyo monto será el tope de un 30% del valor contratado, siempre y cuando lo establezcan las respectivas bases, para lo cual deberá constituir una garantía por anticipo del contrato a través de una Boleta de garantía Bancaria o vale vista endosable, a nombre de la Municipalidad de Angol, por un monto igual o anticipado, con una vigencia de ciento veinte (120) días corridos, más que el plazo de ejecución de los contratado.

Artículo 36° Los anticipos deberán ser descontados en los estados de pago, en la medida del avance de la obra, debiendo quedar enteramente descontado en el penúltimo estado de pago, tras lo cual se procederá a la devolución de la garantía por anticipo de contrato.

Artículo 37° El contratista podrá canjear la boleta a que se refiere el artículo anterior a medida que se reintegre el anticipo, por la vía del descuento en cada estado de pago, por otra boleta de garantía cuyo valor sea igual al saldo adecuado.

Artículo 38° El contratista adjudicado, después del contrato, podrá solicitar un anticipo para la adquisición de aquellos materiales individualizados en su oferta. El monto tope será el 30% del valor de éstos, lo que será caucionado a través de una boleta de Garantía Bancaria o vale vista endosable a nombre de la Municipalidad de Angol, por anticipo de adquisición de materiales, por igual monto de la cantidad anticipada, con un vigencia de ciento veinte (120) días corridos, más que el plazo de ejecución de los contratado.

Artículo 39° El anticipo deberá ser descontado en los Estados de pago, a medida que los materiales sean incorporados a la obra, debiendo quedar eternamente descontado en el penúltimo estado de pago, pudiendo el contratista canjear esta boleta de garantía por otra cuyo valor sea igual al saldo adecuado. Esta garantía será devuelta una vez descontada la totalidad del anticipo.

Artículo 40° La garantía de Fiel cumplimiento y la de aumento de contrato cuando corresponda, serán canjeados por la buena calidad y ejecución, para garantizar la buena calidad de los materiales empleados, constituyendo una Boleta de Garantía Bancaria o ale vista endosable a nombre de la Municipalidad de Angol, por un monto igual a las Garantías Canjeadas, con una vigencia de doce (12) meses siguientes de la Recepción Provisional, la que será devuelta una vez efectuada la Recepción Final y definitiva y firmado el finiquito.

Artículo 41° La Municipalidad podrá hacer efectiva la Garantía por buena calidad y ejecución, total o parcialmente, en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista incurra en incumplimiento del contrato o no corrija las observaciones reiteradas del ITO;
- b) Cuando los materiales empleados presenten vicios o defectos y no hayan sido reemplazados satisfactoriamente;
- c) Si no firmare el finiquito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes de la recepción final y definitiva.

Artículo 42° Antes de quince (15) días de cumplirse el plazo de vigencia de la garantía por buena calidad y ejecución, el contratista deberá solicitar la recepción final.

Artículo 43° Efectuada la revisión sin observaciones o cumplidas las correcciones satisfactoriamente, se dictará el acto administrativo de la recepción final y definitiva. Posteriormente, se dará por terminado el contrato, mediante la firma del finiquito correspondiente.

Artículo 44° Notificado el aumento del contrato, el contratista tendrá un plazo de siete (7) días corridos para agregar a la Garantía del fiel cumplimiento la de aumento de contrato, constituyéndose una Boleta de Garantía Bancaria o vale vista endosable a nombre de la Municipalidad de Angol, por el monto igual al aumento, con una vigencia de ciento veinte (120) días más que el plazo de ejecución de lo contratado. Una vez que las obras sean recibidas conforme, deberá ser reemplazada por la Garantía de buena calidad y ejecución.

Artículo 45° La Garantía por aumento de contrato podrá hacerse efectiva por parte de la Municipalidad, total o parcialmente, en casos similares a los descritos en la Garantía de Fiel cumplimiento.

Artículo 46° El proponente adjudicado deberá entregar junto con la garantía del Fiel cumplimiento del Contrato, una garantía, a definir en las bases administrativas especiales, para responder por los perjuicios que pueda ocasionar a los bienes o Instalaciones de propiedad Municipal, a los dependientes de ésta y/o terceras personas y/o bienes de terceras personas, por un monto de UF200. Deberá ser tomada a nombre de la Municipalidad de Angol, con una vigencia de ciento ochenta (180) días corridos más el plazo de ejecución de lo contratado.

Artículo 47° En las bases se establecerá el formulario de oferta, a través del cual se recibirá la información que se solicitará a los oferentes.

Las ofertas deberán efectuarse a través de los formularios respectivos cumpliendo todos los requerimientos exigidos en las bases y adjuntado todos y cada uno de los documentos solicitados en ellas, en soporte electrónico. Excepcionalmente se podrán solicitar en soporte papel algunos antecedentes, que serán definidos en las bases.

Párrafo 6°

Licitación en el sistema de Información

Procedimiento de apertura

Artículo 48° El acto de la apertura se efectuará a través del sistema de Información liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecidos en las bases.

El sistema de información deberá asegurar certeza en la hora y fecha de la apertura y permitir a los oferentes conocer a lo menos las siguientes condiciones del resto de las ofertas:

- a) Individualización del oferente
- b) Descripción básica del bien o servicio ofrecido.
- c) Precio unitario y total de la oferta
- d) Individualización de la garantía de seriedad de la oferta, si fuere el caso.

Excepcionalmente podrán efectuarse aperturas en las dependencias de la Municipalidad en los casos previstos en el artículo 57° del presente reglamento. A las aperturas de ofertas en soporte papel podrán asistir los representantes de los oferentes.

Los proponentes podrán efectuar observaciones dentro de las 24 horas siguientes a la apertura de las ofertas. Estas observaciones deberán efectuarse a través del sistema de información. En el caso de aperturas de ofertas en soporte papel podrán solicitar que se deje constancia de dichas observaciones o quejas en el acta que se levantará especialmente al efecto.

Artículo 49° Las Bases podrán establecer que la Licitación será en una o dos etapas.

La Licitación en una etapa consiste en que existen dos aperturas diferidas de ofertas; una de las técnicas y otra respecto de las ofertas económicas. En este caso, la apertura de las ofertas económicas sólo se efectuará en relación a los oferentes que hubiesen calificado su oferta técnica.

Además, la Municipalidad podrá exigir una etapa de precalificación técnica si lo desea.

Artículo 50° En el caso que la Municipalidad reciba físicamente documentación de parte de los proveedores, designará a una persona encargada de la custodia de las ofertas, archivos digitales y documentos acompañados, debiendo disponer las medidas que aseguren su inviolabilidad y correcta conservación.

Evaluación de las Ofertas

Artículo 51° La Municipalidad deberá evaluar los antecedentes que constituyen la oferta de los proveedores y rechazará las ofertas que no cumplan con los requisitos mínimos establecidos en las bases.

La evaluación de las ofertas se efectuará a través de un análisis económico y técnico de los beneficios y los costos presentes y futuro del bien y servicio ofrecido en cada una de las ofertas. Para efecto del anterior análisis, la Municipalidad deberá remitirse a los criterios de evaluación definidos en las bases.

La Municipalidad asignará puntajes de acuerdo a los criterios que se establecen las respectivas bases.

Los miembros de la comisión evaluadora, si existiera, no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes, de conformidad con la normativa vigente al momento de la evaluación.

Artículo 52° La Municipalidad considerará, entre otros factores, al momento de evaluar las ofertas recibidas, el precio, la experiencia de los oferentes, la calidad técnica de los bienes y/o servicios ofertados, la asistencia técnica y soporte, los servicios de post venta, el plazo de entrega, los recargos por fletes y cualquier otro elemento relevante.

Estos u otros criterios, serán explicitados en las respectivas bases estableciéndose los puntajes y ponderaciones que se asignan a cada uno de ellos.

Artículo 53° Durante el periodo de evaluación, los oferentes no podrán mantener contacto alguno con la Municipalidad con excepción de la solicitud de aclaraciones, visitas a terreno y pruebas que pudiere requerir la Municipalidad.

Artículo 54° La Municipalidad podrá solicitar a los oferentes que salven errores u omisiones formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran a esos oferentes una situación de privilegio respecto de los demás competidores, esto es, en tanto no se afecten los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, y se informe de dicha solicitud al resto de los oferentes a través del sistema de información.

Adjudicación de las Ofertas

Artículo 55° La Municipalidad aceptará la propuesta más ventajosa para los intereses Municipales, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones, establecidos en las bases y en el presente reglamento.

La Municipalidad aceptará una oferta mediante acto administrativo, debidamente notificado al adjudicatario y el resto de los oferentes.

La Municipalidad no podrá adjudicar la Licitación a una oferta que no cumple con las condiciones y requisitos establecidos en las bases.

No podrán adjudicarse ofertas a oferentes que se encuentran inhabilitados para contratar con la Municipalidad.

No podrán adjudicarse ofertas que no emanen de quien tiene poder suficiente para efectuarlas representando al respectivo oferente, sin perjuicio de la ratificación posterior que se realice en conformidad a la ley.

Artículo 56° Cuando el precio de la oferta presentada por un oferente sea menor al 50% del precio presentado por el oferente que sigue, y se verifique por parte de la Municipalidad que los costos de dichas ofertas son inconsistente económicamente, la Municipalidad podrá a través de una resolución fundada, adjudicar esa oferta, solicitándole una ampliación de las garantías de fiel cumplimiento, hasta por la diferencia del precio con la oferta que le sigue.

Párrafo 7°

Licitación en soporte papel

Artículo 57° El Municipio podrá efectuar los procesos de compras y la recepción total o parcial de ofertas fuera del sistema de información, en las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando existan antecedentes que permitan presumir que los posibles proveedores no cuentan con los medios tecnológicos para utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos de acuerdo al Reglamento, todo lo cual deberá ser justificado por el Municipio en la misma resolución que aprueba el llamado a Licitación.
- 2.- Cuando haya indisponibilidad técnica del sistema de información, circunstancia que deberá ser ratificada por la Dirección Nacional de compras.
- 3.- Cuando en razón de caso fortuito o fuerza mayor no es posible efectuar los procesos de compras a través del sistema de información.
- 4.- Cuando no exista de manera alguna conectividad en la Comuna para acceder u operar a través del sistema de Información.
- 5.- Tratándose de contrataciones relativas a materias calificadas por disposición legal o por decreto supremo como de naturaleza secreta, reservada o confidencial.

En el caso de las garantías, planos, antecedentes legales, muestras y demás antecedentes que no estén disponibles en formato digital o electrónico, podrán enviarse al Municipio de manera física, de acuerdo a lo que establezcan en cada caso de bases.

Procedimiento de apertura

Artículo 58° La apertura de las ofertas se harán el día, hora y lugar establecido en las bases y/o en el Decreto de llamamiento, por la Comisión de apertura de las ofertas, que ha sido previamente designada, la cual estará integrada a lo menos por el Sr. Secretario Municipal, que actuará como Ministro de fe, por el Sr. Director de Control y por el Director Responsable del llamado a propuesta, o por quienes ellos designen.

Dicho acto es solemne, en el cual una vez iniciado no se permitirá la entrada de los interesados, no se admitirá modificaciones de las propuestas presentadas, ni pedidos de aclaraciones o explicaciones que interrumpan el acto.

Artículo 59° El orden del acto de apertura será el siguiente:

- a) La Comisión recibe los sobres N°1 y N°2, con los antecedentes y las ofertas de los participantes.
- b) A continuación se irán abriendo uno a uno; debiendo quedar para el final el que contiene la oferta económica. A menos que las bases dispongan otra cosa, solo se abren los sobres de la oferta económica de aquellos oferentes que acompañaron todos los antecedentes exigidos en las bases.

- c) La comisión de apertura sólo tomará en consideración las propuestas que hubieren sido presentadas en el día, hora y lugar de apertura.

Artículo 60° El acto de apertura es un acto público y solemne del cual deberá levantarse un acta de todo lo obrado, registrando los datos necesarios para individualizar a cada proponente y sus ofertas, dejándose constancia de las observaciones y/o reclamos que se formularon en el acto de apertura, se por un integrante de la Comisión de Apertura o de los licitantes.

Copia de esta acta se entregará a todos los participantes en el acto de apertura, la cual deberá ser suscrita por estos y por los integrantes de la comisión de apertura.

Artículo 61° Los documentos de los sobres N°1 y N°2, originales y copias deberán ser firmadas por los integrantes de la Comisión de Apertura.

Procedimientos de evaluación y adjudicación

Artículo 62° Por resolución Alcaldía se designará una comisión evaluadora, adhoc, que tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, para preparar un informe que pondrá en conocimiento del Sr. Alcalde. Dicha comisión tendrá como objetivo analizar las propuestas presentadas para determinar aquellos que cumplieron debidamente con las exigencias en las bases y entre estos determinar la (s) mejor (es) ofertas (s).

Artículo 63° El Sr. Alcalde en plazo de tres (3) días hábiles resolverá la adjudicación de la propuesta entre las ofertas presentadas, aquella que el Municipio considere más conveniente para sus intereses, para lo cual tendrá como base el informe de la Comisión evaluadora.

Artículo 64° Una vez adjudicada por el Sr. Alcalde se dictará la resolución correspondiente, procediendo a notificar al interesado, quien tendrá tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar, por escrito, la adjudicación.

Dentro del plazo indicado en el artículo precedente el contratista adjudicado deberá proceder a cambiar la garantía de seriedad de la oferta por una garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Artículo 65° La Municipalidad cautelando su patrimonio y procurando la convivencia de sus propios intereses, se reserva el derecho de adjudicar, conforme lo estime y según proceda total o parcialmente a uno o más proponentes o rechazar todas las ofertas. Sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 66° La propuesta se declarará desierta si ninguno de los oferentes cumple con las exigencias establecidas en las bases.

Artículo 67° En la eventualidad que el oferente adjudicado rechace o se niegue a formalizar el contrato en los plazos previstos se hará efectiva la boleta que garantizaba la seriedad de la oferta y procederá el Municipio a adjudicar de entre los demás oferentes.

TITULO V LICITACION PRIVADA

Párrafo 1°

Artículo 68° Sólo será admisible la Licitación Privada, previa resolución fundada que la disponga, publicada en el sistema de información, en conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y en el Artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 69° La invitación en los casos que proceda una Licitación Privada, deberá efectuarse a un mínimo de 3 posibles proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la Licitación Privada.

La Municipalidad podrá efectuar la contratación, cuando habiéndose efectuado as invitaciones señaladas anteriormente recibe una o dos ofertas y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar.

Artículo 70° La invitación a participar en Licitación privada deberá efectuarse a los proveedores seleccionados a través del Sistema de Información, a la que se adjuntarán las respectivas bases, debiendo otorgárseles un plazo mínimo para presentar las ofertas, que variará en relación a los montos de la contratación, de acuerdo a lo indicado en el art. 23 del presente Reglamento.

Artículo 71° La Municipalidad deberá invitar a proveedores respecto de los cuales tenga una cierta expectativa de recibir respuesta a las invitaciones efectuadas.

La Municipalidad podrá preferir a aquellos proveedores que estén inscritos en el Registro de Proveedores.

Artículo 72° Las normas aplicables a la Licitación Pública se aplicará a la Licitación Privada, en todo aquello que atendida la naturaleza de la Licitación privada sea procedente.

TITULO VI

DEL TRATO O CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 73° Sólo cuando concurren las causales establecidas en la Ley de Compras o en su Reglamento en el Artículo 10 y en el Artículo 11 del presente Reglamento, la Municipalidad deberán autorizar el trato o contratación Directa, a través de una resolución fundada.

La Unidad solicitante deberá remitir un informe en que argumente las razones de realizar el trato o contratación Directa, indicando los datos del proveedor, el cual deberá estar inscrito en el registro de Proveedores de Chilecompra.

El Jefe de Administración y finanzas deberá acreditar la concurrencia de la circunstancia que permite efectuar una adquisición o contratación por trato o contratación Directa.

Artículo 74° La Municipalidad deberá publicar en el sistema de información, la resolución fundada que autoriza la procedencia del trato o contratación Directa, especificando el bien y/o servicio contratado y la identificación del proveedor con quien se contrata, a más tardar dentro del plazo de 24 horas, desde la dictación de dicha resolución, a menos que el trato o contratación directa sea consecuencia del caso establecido en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.

Artículo 75° En el caso de las contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM, la Municipalidad podrá acudir al trato o contratación directa efectuando cotizaciones a través del sistema de información. No obstante las cotizaciones podrán efectuarse fuera del sistema en las circunstancias previstas en el Artículo 57 del presente Reglamento.

En estos casos el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma y su publicación se entenderá efectuada al completar y cursar el formulario electrónico de la respectiva cotización del sistema de información, por el funcionario competente.

Las cotizaciones que realice la Municipalidad a través del sistema de Información serán siempre abiertas a todos los proveedores.

El plazo mínimo que debe mediar entre la publicación de la cotización y la recepción de las ofertas será de 48 horas. Este plazo no podrá recaer en sábados, domingos o festivos, salvo razones fundadas.

Excepcionalmente se podrá invitar a un mínimo de tres proveedores del rubro de manera selectiva. En este caso los proveedores seleccionados por la Municipalidad deberán estar directamente involucrados en negocios relacionados con los bienes y servicios objeto de los términos de Referencia. La Municipalidad deberá elegir a proveedores con los cuales tenga una cierta expectativa de recibir respuestas a las cotizaciones solicitadas.

La Municipalidad podrá efectuar la contratación, cuando habiéndose solicitado cotizaciones abiertas sólo recibe a lo menos una oferta y el resto de los invitados se excusa o no muestra interés en participar.

Artículo 76° Las normas aplicables a la Licitación Pública y a la Licitación Privada se aplicarán al trato o contratación Directa, en todo aquello que atendida la naturaleza del trato o contratación Directa sea procedente.

Artículo 77° Podrán efectuarse fuera del sistema de información:

- a) Las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM.
- b) Las contrataciones directas, inferiores a 100 UTM, con cargo a los recursos destinados a operaciones menores (caja chica), siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes.
- c) Las contrataciones que se financien con gastos de representación, en conformidad a la Ley de presupuesto respectiva y a sus instrucciones presupuestarias. Con todo, las contrataciones señaladas precedentemente podrán efectuarse de manera voluntaria a través del sistema de Información.

- d) Las contrataciones del personal Municipal.
- e) Los convenios que celebre la Municipalidad con otros órganos de la Administración del Estado.
- f) Los contratos relacionados con la compraventa y la transferencia de valores negociables y de otros instrumentos financieros.
- g) Los contratos relacionados con la ejecución de obras públicas.
- h) Los contratos que se suscriban en conformidad a la Ley N°19.865 sobre financiamiento Urbano compartido.
- i) Las concesiones que otorguen las Municipalidades.
- j) Impuestos.
- k) Consumos Básicos.
- l) Arriendo de Inmuebles
- m) Gastos comunes de edificios o comunidades
- n) Gastos bancarios
- o) Gastos notariales

TITULO VII

SISTEMA DE INFORMACION DE LAS COMPRAS Y CONTRATACIONES

Artículo 78° La Municipalidad deberá desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionadas directa o indirectamente con los procesos de compras.

Lo anterior se efectuará a través de la utilización de los formularios aprobados por la Dirección y el ingreso oportuno de la información requerida en el sistema de Información.

La Municipalidad no podrá adjudicar ofertas que no hayan sido recibidas a través del sistema de información, salvo lo dispuesto en el Art. 57 del presente Reglamento.

Artículo 79° El sistema de información será operado por uno o más funcionarios de las Unidades de Secpla y Finanzas, lo cuales serán seleccionados por el administrador del sistema (jefe de Finanzas) de acuerdo a la Ley de Compras y su Reglamento.

Artículo 80° El sistema de información deberá utilizar medios tecnológicos que garanticen su neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad y no repudiabilidad y deberá estar basado en estándares públicos e interoperables y permitir el respaldo de su información, el registro de operaciones en su origen y su operación continua, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

La tecnología utilizada permitirá asegurar la identidad de los usuarios del sistema de Información, respaldar la información existente en el sistema de Información, operar e integrar a otros sistemas de información y operar ininterrumpidamente las 24 horas durante los 7 días de la semana salvo caso fortuito o fuerza mayor.

El sistema de Información estará permanentemente disponible a través del sitio web de la Dirección y será de acceso público y gratuito, sin perjuicio de las tarifas que por ley puede fijar la Dirección de Compras.

El sistema de Información no establecerá exigencias propias de tecnologías de propiedad de determinados fabricantes. La tecnología del sistema de Información no podrá permitir la alteración de los documentos electrónicos contenidos en dicho sistema.

Artículo 81° La Municipalidad deberá publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación:

- a) **Convenio Marco:** La orden de compra emitida por la Municipalidad a través del sistema de Información, en la que se individualiza el Contrato Marco al que accede, el bien y/o servicio que contrata y su número y el monto a pagar al Contratista.
- b) **Licitación Pública:**
 - 1.- El llamado a los proveedores a través del sistema de Información, con la información señalada en el Art. 22 del presente Reglamento.
 - 2.- Las Bases, incluyendo todos los documentos que la integren o deban integrar sus anexos.
 - 3.- Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases, sin individualizar el nombre del proveedor que formuló las preguntas.
 - 4.- La recepción y el cuadro de las ofertas, en el cual deberá constar la individualización de los oferentes.
 - 5.- La resolución de la Municipalidad que resuelva sobre la adjudicación.
 - 6.- El texto del contrato de suministro y Servicio definitivo.
 - 7.- La orden de compra y cualquier otro documento que la Municipalidad determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y su Reglamento y el presente Reglamento.
- c) **Licitación Privada:**
 - 1.- El decreto Alcaldicio que la autoriza.
 - 2.- La invitación a los proveedores a participar en la Licitación privada.
 - 3.- Las bases, incluyendo todos los documentos que integran o deban integrar sus anexos.
 - 4.- Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases, sin individualizar el nombre del proveedor que formuló las preguntas.
 - 5.- La recepción y el cuadro de las ofertas, en el que deberá constar la individualización de los oferentes.
 - 6.- La resolución de la Municipalidad que resuelva sobre la adjudicación.
 - 7.- El texto del contrato de suministro y servicio definitivo, si lo hubiere.
 - 8.- La orden de compra y cualquier otro documento que la Municipalidad determine, teniendo en consideración la Ley de Compras y su Reglamento y el presente Reglamento.
- d) **Trato o Contratación Directa:**
 - 1.- El decreto Alcaldicio que autoriza el trato o contratación Directa, salvo lo dispuesto en la letra f) del Artículo 8 de la Ley de Compras.
 - 2.- Los términos de referencia aprobados por la Municipalidad.
 - 3.- La recepción y el cuadro de cotizaciones recibidas, en el que deberá constar la individualización de los invitados a cotizar, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el trato o contratación Directa a través de una cotización.
 - 4.- El Decreto Alcaldicio que resuelva sobre la adjudicación. En estos casos, la orden de compra respectiva, hará las veces del señalado Decreto Alcaldicio.

d) Plan Anual de Compras:

- 1.- El formulario denominado "Plan Anual de Compras" que será completado y remitido por la Municipalidad, en los plazos que disponga la Dirección.
- 2.-Cualquier modificación al Plan Anual de Compras.

f) Organismos o procesos excluidos de la Ley de Compras:

En relación a procesos de Compras excluidos de la Ley de Compras o efectuados por órganos del sector público no regidos por dicha Ley, en virtud de lo establecido en sus Art. 3 y 21, con excepción de las empresas públicas creadas por Ley, la información mínima que será publicada en el sistema de información será la siguiente:

- 1.-El llamado a contratación.
- 2.-Las Bases y/o términos de referencia, incluyendo todos los documentos que integren o deban integrar sus anexos.
- 3.-Las respuestas a las preguntas efectuadas por los proveedores, en los plazos establecidos en las bases y cualquier modificación efectuada a las bases.
- 4.-La recepción y el cuadro de las ofertas en el que deberá constar la individualización de los oferentes.
- 5.-El Decreto Alcaldicio que resuelva la adjudicación.
- 6.-El texto del contrato de suministro y servicio definitivo, si lo hubiere.

Artículo 82° Será responsabilidad de la Municipalidad mantener actualizada la información que pública en el sistema de información, así como también, respetar las políticas o condiciones de uso del sistema que establezca la Dirección.

Artículo 83° La Dirección dictará las políticas y condiciones de uso, privacidad, seguridad y demás que correspondan del sistema de información. Estas deberán ajustarse a la Ley de Compras y su Reglamento.

Artículo 84° La Municipalidad como usuario del sistema de información será única y exclusivamente responsable por la veracidad e integridad de la información que publica en el Sistema de Información.

Artículo 85° La Municipalidad estará exceptuada de publicar en el sistema de Información, aquella información sobre adquisiciones y contrataciones calificadas como de carácter secreto, reservado o confidencial en conformidad a la Ley.

TITULO VIII

CONTRATO DE SUMINISTRO Y SERVICIO

Párrafo 1°

Disposiciones generales

Artículo 86° Los contratos menores a 100 UTM se formalizarán mediante la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor.

El plazo de validez de las ofertas será de 40 días corridos, salvo que las bases establezcan algo distinto, si el adjudicatario se niega a cumplir con su oferta, y a suscribir el correspondiente contrato definitivo, será responsable por el cumplimiento de conformidad a lo establecido en la Ley de Compras y su reglamento y al presente Reglamento.

Artículo 87° El Contrato de suministro y servicio deberá contener la individualización del contratista, las características del bien y/o servicio contratado, el precio, el plazo de duración, las garantías, si las hubiere, causales del término y demás menciones y cláusulas establecidas en las bases.

Artículo 88° El contrato definitivo será suscrito entre la Municipalidad y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las bases, debiendo publicarse en el sistema de información.

Si nada se indica en ellas, deberá ser suscrito por las partes dentro de un plazo de 30 días corridos contados desde la notificación de la adjudicación.

El contrato definitivo podrá ser suscrito por medios electrónicos, de acuerdo a la legislación sobre firma electrónica.

Párrafo 2°

Requisitos para contratar

Artículo 89° Podrán contratar con la Municipalidad, los Proveedores, que acrediten su situación financiera y técnica conforme lo dispuesto en la Ley de Compras su Reglamento y el presente Reglamento.

Los oferentes inscritos acreditarán su situación financiera y técnica a través de su inscripción en el Registro de Proveedores, sin perjuicio de otras exigencias que establezcan en cada caso la Municipalidad. Los oferentes no inscritos los harán con los documentos justificatorios que indiquen las bases respectivas.

La Municipalidad podrá exigir a los adjudicatarios su inscripción en el Registro de Proveedores para poder suscribir los contratos definitivos.

Artículo 90° La Municipalidad podrá establecer, respecto del adjudicatario, en las respectivas bases de la Licitación, la Obligación de otorgar y constituir, al momento de la adjudicación, mandato con poder suficiente o la constitución de sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, según corresponda, con la cual se celebrará el contrato y cuyo objeto deberá comprender la ejecución de dicho contrato.

Párrafo 3°

Garantía de fiel y oportuno cumplimiento

Artículo 91° El adjudicatario deberá garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato una vez producida la adjudicación, mediante una caución o garantía que reemplazará a la garantía de seriedad de la oferta, a favor de la Municipalidad, cuyo monto ascenderá entre un 5% y un 30% del contrato, salvo lo dispuesto en los artículos 56 y 92 del presente Reglamento.

La garantía podrá otorgarse física o electrónicamente. En los casos en que se otorgue de manera electrónica, deberá ajustarse a la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

La Municipalidad establecerá en la bases, el monto, el plazo de vigencia, la glosa que debe contener y si la caución o garantía debe expresarse en pesos chilenos u otra moneda o unidades de fomento.

La caución o garantía deberá ser pagadera a la vista, tomada por uno o varios integrantes del adjudicatario y tener el carácter de irrevocable.

La Municipalidad solicitará a todos los participantes la misma garantía, no pudiendo establecer diferencias entre los distintos oferentes.

Las bases podrán establecer que la garantía sea otorgada a través de vale a la vista, póliza de seguro, depósito a plazo o cualquier otra forma que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva.

Este requisito será obligatorio en las contrataciones que superan las 1.000 UTM.

Artículo 92° En el caso de que la Municipalidad establezca en las bases respectivas un porcentaje mayor al señalado en el Artículo anterior, se requerirá resolución fundada.

En estos casos deberá justificarse la correspondencia de la garantía requerida con el valor de los bienes y servicios contratados y con el riesgo de la licitante en caso de un incumplimiento por parte del adjudicatario, y en todo caso no podrá desincentivar la participación de los oferentes.

Artículo 93° El plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento será la vigencia del contrato definitivo aumentado en un periodo de 60 días corridos a contar desde el término del mismo, a menos que las bases establezcan un plazo distinto el que en ningún caso podrá ser inferior a la duración del contrato.

Artículo 94° El adjudicatario deberá entregar la garantía de cumplimiento a la Municipalidad, al momento de suscribir el contrato definitivo a menos que las bases establezcan algo distinto.

Artículo 95° En caso de incumplimiento del contratista de las obligaciones que le imponen el contrato, la municipalidad estará facultada para hacer efectiva la garantía de cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial o arbitral alguna.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista.

Artículo 96° En el evento en que las bases permitan la entrega de anticipos al proveedor la Municipalidad licitante deberá exigir una garantía de anticipo por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento.

Párrafo 4°

Cesión y subcontratación

Artículo 97° El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación y en especial los establecidos en el contrato definitivo, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

Lo anterior, es sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de éstos contratos podrán transferirse de acuerdo a las normas del derecho común.

Artículo 98° Las entidades deberán cumplir con lo establecido en los contratos de factoring suscritos por sus contratistas, siempre y cuando se le notifique oportunamente dicho contrato y no existan obligaciones o multas pendientes.

Artículo 99° El proveedor podrá concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato, sin perjuicio que la responsabilidad de su cumplimiento permanecerá en el contratista adjudicado.

Sin embargo, el contratista no podrá subcontratar en los siguientes casos:

1. Cuando lo dispongan las bases, en particular, por tratarse de servicios especiales, en donde se ha contratado en vista de la capacidad o idoneidad del contratista.
2. Cuando la persona del subcontratista, o sus socios o administradores, están afectas a alguna de las causales de inhabilidades establecidas en el presente Reglamento.

Párrafo 5°

Modificaciones y término anticipado

Artículo 100° Los contratos administrativos regulados por este reglamento, podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3.- Estado de notaría insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 5.- Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la Licitación o en el contrato.

Artículo 101° Las bases podrán establecer cláusulas de indemnización para los casos especiales de término anticipado que se contemplen en ellas.

Artículo 102° Las resoluciones o decretos que dispongan la terminación anticipada del contrato definitivo o su modificación, deberán ser fundadas y deberán publicarse en el sistema de información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictadas, salvo que concurra alguna de las situaciones señaladas en el Art. 57 del presente Reglamento.

CAPITULO IX

DEL REGISTRO DE PROVEEDORES

Párrafo 1°

Aspectos Generales

Artículo 103° Existirá un registro electrónico oficial de contratista de la administración, a cargo de la Dirección de Compras y contratación Pública. En dicho registro se inscribirán todas las personas, naturales y jurídicas, chilenas y extranjeras que no tengan causal de inhabilidad para contratar con los organismos del estado.

Artículo 104° El Registro de proveedores tendrá por objeto registrar y acreditar antecedentes, historial de contratación con las Municipalidades, situación legal, financiera idoneidad técnica, así como la existencia de las causales inhabilidades establecidas en el Art. 92 del presente Reglamento, para contratar con las entidades.

Artículo 105° La inscripción del proveedor tendrá una vigencia que dependerá de la categoría de inscripción. El Proveedor inscrito podrá renovar la vigencia de su inscripción debiendo acompañar, dentro del plazo de 30 días corridos, anteriores al término de la vigencia de su inscripción, todos los antecedentes, certificados y documentos que hubieren perdido vigencia o que fuere necesario actualizar.

Artículo 106° Los proveedores inscritos están obligados a informar y actualizar su información de acuerdo a las políticas y condiciones de uso que al efecto establezcan la dirección de compras.

Artículo 107° Los proveedores que deseen inscribirse en el Registro deberán presentar los documentos que acrediten su experiencia legal y su situación financiera.

Párrafo 2°

Eliminación y suspensión del Registro de Proveedores

Artículo 108° La Dirección podrá suspender por un periodo máximo de dos años a los proveedores inscritos en el registro, si ocurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Si el productor no ha declarado oportunamente el cambio o modificación de algún antecedente solicitado para la inscripción o para la actualización de su información.
2. Si el proveedor es condenado por incumplimiento contractual respecto de un contrato de suministro y servicio, derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y siempre que la Municipalidad afectada solicite a la dirección su suspensión.

Artículo 109° La Dirección podrá eliminar en forma permanente a los proveedores inscritos en el registro, en las siguientes circunstancias:

1.- Si los antecedentes presentados por el proveedor en su totalidad de inscripción al registro de proveedores son maliciosamente falsos, han sido enmendados o tergiversado o se presentan de una forma que claramente inducen a error para efectos de su evaluación.

2.- Si el proveedor es condenado reiteradamente por su incumplimiento contractual respecto de un contrato de suministro y servicio, derivado de culpa o falta de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y siempre que la Municipalidad afectada solicite a la dirección su eliminación.

3.- Cuando concorra de manera sobreviviente alguna de las causales establecidas en el Art. 92 del presente reglamento.

Artículo 110° El Registro de contratista y proveedores será público, pudiendo conocerse la nómina de aquellos que se encuentren inscritos. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa a la situación económica, financiera y legal de los proveedores inscritos, solo podrá ser conocida por la Municipalidad que efectúe el respectivo proceso de compras.

Los proveedores inscritos podrán autorizar a la Dirección de manera total o parcial para utilizar la información señalada anteriormente y toda aquella que se refiera a sus participantes en procesos de compras.

TITULO X

PLAN ANUAL DE COMPRAS

Artículo 111° La Municipalidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras, a través de la Secretaría Comunal de Planificación en colaboración con la Unidad de Administración y Finanzas, que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o contratarán dichos bienes y servicios y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

Artículo 112° Los procesos de compras y contratación deberán formularse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan anual de Compras elaborado por el Municipio, previa consulta de la respectiva disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del Plan Anual de Compras, hagan necesario dejar de cumplirlo o se haya efectuado una modificación al mismo.

Bajo ninguna circunstancia el Plan Anual de Compras obliga a la Municipalidad a efectuar los procesos de Compras en conformidad a él.

Artículo 113° La Municipalidad publicará el Plan Anual de Compras en el sistema de Información, en la forma y plazos que establezca la Dirección.

Artículo 114° La Municipalidad podrá fundadamente modificar el Plan Anual de Compras en cualquier oportunidad, informando tales modificaciones en el sistema de Información.

TITULO XIII

PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE COMPRAS

Párrafo 1°

Del encargado de adquisiciones

Artículo 115° El Encargado de Adquisición tendrá por función general de adquirir o comprar bienes y/o servicios necesarios para el funcionamiento de la municipalidad y además de aquellos que se requieran para la implementación de programas y proyectos financiados con fondos de terceros, sujetándose a lo establecido en la ley de Compras y su Reglamento y al presente Reglamento.

Artículo 116° La adquisición o compra se efectuará procurando satisfacer en forma oportuna la necesidad de que se trate y adoptando las medidas destinadas a cautelar los intereses municipales en especial a lo relativo a precio, duración, garantías, servicio de mantención, plaza de entrega y otros de similar naturaleza.

Párrafo 2°

Del proceso de compra

Artículo 117° Las adquisiciones se efectuarán a petición escrita de los Directores, Jefes o Encargados de las distintas unidades municipales y del Alcalde, cuando este lo requiera. Para estos efectos se deberán usar formularios que proporciones el Encargado de Adquisición.

Con el propósito de ordenar el proceso de adquisiciones cuando soliciten materiales de uso y consumo corriente u otro tipo de materiales y/o servicios será necesario detallar con claridad, la clase, cantidad, tipo, peso y medidas en las especificaciones técnicas de los materiales, herramientas o elementos que se soliciten y si corresponden a proyectos deberán indicar claramente la identificación del proyecto de que se trate (nombre del proyecto, responsable del proyecto, ítem del proyecto, saldo presupuestario, etc...)

De adolecer de dicha información, el jefe o encargado de adquisición procederá a devolver la solicitud a la Unidad de origen, para su complementación o aclaración.

Artículo 118° Será responsabilidad de los Directivos, Jefes de Departamentos o Encargados de Unidades, efectuar los pedidos de materiales, útiles o elementos que requieran para su funcionamiento con la debida antelación, a lo menos con unos 10 (diez) días hábiles. Además verificar si éstos llegaron a la bodega de materiales respectivamente.

Se dará curso a las solicitudes respecto del orden de ingreso a la unidad de administración y Finanzas. Salvo casos fundados por el solicitante quien deberá adjuntar un informe a la solicitud de pedido y debidamente calificados por el Jefe de Administración y Finanzas.

Artículo 119° Queda estrictamente prohibido a los Directivos, Jefes de Departamentos o Encargados de Unidades, soliciten facturas, retiren materiales, útiles, y/o contraten servicios directamente de la Industria o Comercio, no ajustándose a las normas del presente Reglamento.

En caso de incumplimiento de esta norma reglamentaria, el Encargado de Adquisiciones no cursará los antecedentes para el pago, comunicado el hecho a su jefe Directo y éste informará por escrito al Sr. Alcalde, para que si éste lo estima procedente, adopte las medidas disciplinarias que estime procedente.

Artículo 120° Será procedente la Compra Directa sin cotizaciones tratándose de pedidos, cuando su costo por rubros, no exceda de 3 UTM, vigentes al momento de la compra. En este caso no será obligación del Jefe de la Unidad y del Encargado de Adquisición, solicitar a lo menos tres cotizaciones.

Artículo 121° En consideración al monto por rubro, que implique la adquisición de materiales, útiles y/o servicios, la unidad o persona encargada de adquisiciones, podrá efectuarla por compra directa sin cotizaciones.

Artículo 122° Cuando se trata de adquisición de materiales, útiles o productos considerados específicos o técnicos, al Director o Jefe solicitante será el único responsable de la adecuada especificación.

Artículo 123° Todas las Adquisiciones se harán por medio de orden de compra a nombre del proveedor elegido (se incluyen las mencionadas en el Art. 77 del presente Reglamento), numeradas en forma correlativa las que serán suscritas por el Jefe de la Administración y Finanzas y el Encargado de Adquisición.

El encargado de contabilidad deberá verificar antes de dar curso a la solicitud de pedido, que exista disponibilidad presupuestaria. En caso de no existir dicha disponibilidad presupuestaria deberá solicitarla a la Dirección de Administración y Finanzas, para que efectúe los trámites necesarios ante las instancias municipales pertinentes. De no existir la disponibilidad de recursos se comunicará y/o devolverá en el plazo de 48 horas de constatada dicha situación.

No se podrá recibir materiales u otros elementos y/o servicios que no cuenten con la correspondiente orden de compra.

Párrafo 3°

De la Bodega de Materiales

Artículo 124° El encargado de la bodega o responsable de esa función, deberá resguardar los bienes que se encuentran en dicha dependencia, debiendo llevar los registros y estadísticas que hagan posible conocer en forma permanente los diversos materiales en stock.

Artículo 125° La recepción de materiales se efectuará en la bodega designada por la Municipalidad bajo la responsabilidad del Jefe o Encargado de Bodega y deberá ajustarse a lo señalado en la orden de compra, comunicando cualquier diferencia que detecte a la unidad de adquisiciones en el plazo de 24 horas.

Solo por excepción y siempre que cuente con la autorización del jefe o Encargado de Adquisiciones, los materiales o elementos podrán ser recibidos, directamente en las reparticiones solicitantes, bajo la responsabilidad del Director, Jefe o Encargado de dicha Unidad, quien en el plazo de un día remitirá al Encargado de Adquisiciones la factura y guías correspondientes, con la firma y timbre del responsable de la respectiva unidad, certificando la recepción conforme de las mercaderías o materiales.

En caso de no existir conformidad entre la orden de compra y la factura, ya sea en cuanto a calidad o precio de los artículos o elementos, el Director, Jefe o Encargado de la Unidad receptora no visará la factura y la devolverá con las observaciones del caso y dará cuenta inmediata del hecho al jefe o Encargado de Adquisiciones.

Artículo 126° La distribución de los elementos y materiales recibidos se hará tan pronto como estos sean anotados en el correspondiente registro y emitida la orden de entrega firmada por el Jefe o Encargado de la Bodega y por el funcionario para retirar materiales por el servicio a que este destinado, acreditando este último su recepción conforme.

Artículo 127° El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas ordenará la entrega de todos los materiales, útiles o elementos solicitados por las distintas unidades Municipales que se encuentren en la Bodega, en lo posible de una sola vez, evitando remitirlos por parcialidades.

Párrafo 4°

Del Pago

Artículo 128° El pago de toda compra se ceñirá al siguiente procedimiento:

- a) El proveedor remitirá la factura a la municipalidad adjuntado la respectiva orden de compra.
- b) La documentación recepcionada en la Unidad de Administración y Finanzas, verificará que el total de los valores indicados en la factura coincidan con el total de lo señalado en la orden de compra. Inmediatamente se comunicará al Encargado de Bienes e Inventarios las adquisiciones de bienes muebles que se hayan cargado al ítem 50 u otros y que sean inventariables.
- c) Una vez completada la verificación se enviará a la Unidad solicitante para su certificación correspondiente, la que no deberá realizarse en un plazo superior a 48 horas y posteriormente a dictar el decreto de pago y a realizar las rebajas presupuestarias pertinentes según la imputación consignada en el propio documento contable. La Unidad de control procederá a su visación conforme a sus procedimientos.
- d) Los pagos a proveedores se efectuarán en un plazo máximo de 30 días, contados desde la recepción conforme a la respectiva factura. A excepción de aquellos que contemplen otros plazos estipulados en bases y/o contratos.

Artículo 129° El Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas le corresponderá la responsabilidad de la estricta aplicación del presente Reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de los controles internos realizados por la Unidad de Control Interno.

TITULO FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 130° El presente reglamento entra en vigencia a contar de la fecha de aprobación del Concejo Municipal.